

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1461/24 SENER/SCR

### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **16 de marzo de 2024** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Sener Aeroespacial, S.A. (en adelante, SENER) del control exclusivo de Sistemas de Control Remoto, S.L. (en adelante SCR).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **9 de mayo de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### 2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma, con fecha de 16 de marzo de 2024, de un Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales celebrado entre los socios actuales de SENER y SCR.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 a) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

### 3. EMPRESAS PARTICIPES

#### 3.1. LA NOTIFICANTE: Sener Aeroespacial, S.A. (“SENER”)

- (8) SENER forma parte del grupo empresarial encabezado por Sener Grupo de Ingeniería, S.A. (en adelante, SGI), que tiene presencia global.
- (9) SGI opera en los sectores (i) aeroespacial y de defensa; (ii) movilidad; (iii) energía, con especial implicación en el sector de las energías renovables; (iv) digital; (v) naval; y (vi) de diagnóstico.
- (10) La actividad de SENER gira en torno a tres áreas de actividad principales: (i) equipos y sistemas electromecánicos; (ii) equipos y sistemas de comunicaciones e inteligencia de comunicaciones; y (iii) equipos y sistemas de guiado, navegación y control. SENER también está activa en la ingeniería de sistemas, incluyendo sistemas-de-sistemas y modernización de aeronaves.
- (11) Ni SENER, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma, tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas en terceras sociedades activas en los mercados relacionados con la operación.
- (12) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo SGI es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

#### 3.2. LA TARGET: Sistemas de Control Remoto, S.L. (SCR)

- (13) SCR es una sociedad española con presencia internacional activa en el diseño, producción y operación de sistemas no tripulados, cuyo núcleo del negocio lo constituyen la fabricación y suministro de los target drones.
- (14) SCR no tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

### 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales, ni verticales en España.
- (16) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.